LÉXICO POLÍTICO ECUATORIANO



20 años en Ecuador

FLACSO - Biblioteca

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIONES SOCIALES ILDIS — FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT

Es una publicación del Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, ILDIS — Fundación Friedrich Ebert.

Las opiniones vertidas en este libro son de absoluta responsabilidad de los autores y no comprometen el criterio institucional de ILDIS.

ISBN — 9978—94—082-0 Léxico Político Ecuatoriano

© ILDIS

Primera edición: Mayo 1994

Edición y diagramación: adoum ediciones

Portada: Isabel Pérez

Impresión: Offset Gráfica Araujo

Impreso en el Ecuador

ILDIS, Calama 354, Casilla 17-03-367, Teléfono 562103, Fax 504337, Quito — Ecuador.

AUTORES

Alberto Acosta Espinosa Mario Alemán Salvador Ileana Almeida Vélez **Betty Amores Flores** FLACSO - Bibliofeca Enrique Ayala Mora Gil Barragán Romero Efrain Baus Herrera Rodrigo Boria Cevallos María Cristina Cárdenas Reyes Fernando Carrión Mena Gonzalo Córdova Galarza José Chávez Chávez Galo Chiriboga Zambrano Carlos de la Torre Espinosa Jorge Egas Peña Miriam Ernst Tejada Juan Falconi Morales Jorge Gallardo Zavala Luis Gallegos Chiriboga Osvaldo Hurtado Larrea Marcelo Jaramillo Villa Juan Larrea Holguin Ramiro Larrea Santos Gino Lofredo Ungaro Wilfrido Lucero Bolaños Alfredo Mancero Samán Angel Matovelle Zamora Amparo Menéndez-Carrión José Moncada Sánchez

Paco Moncayo Gallegos Elsie Monge Yoder Medardo Mora Solórzano Mariana Naranjo Bonilla Lautaro Ojeda Segovia Simón Pachano Lucas Pacheco Prado Juan J. Paz y Miño Cepeda Hernán Rivadeneira Játiva Carlos Rodríguez Peñaherrera León Roldós Aguilera Alejandro Román Armendáriz Lucy Ruiz Mantilla Alvaro Sáenz Andrade Juan Salazar Sancisi Hernán Salgado. Pesantes Germánico Salgado Peñaherrera José Sánchez-Parga Eduardo Santos Álvite Erika Silva Charvet Luis Trujillo Bustamante Julio César Trujillo Vásquez Rafael Urriola Urbina Jacinto Velázquez Herrera Luis Verdesoto Custode César Verduga Vélez Leonardo Vicuña Izquierdo Gaitán Villavicencio Loor

CONTENIDO

Presentación	13
Administración Pública	
Alvaro Sáenz Andrade	17
Alfarismo	
Medardo Mora Solórzano	27
Asociación Empresarial	
Luis Trujillo Bustamante	31
Bienestar Social	0.77
Lautaro Ojeda Segovia	37
Capitalismo	43
Leonardo Vicuña Izquierdo Ciudadanía	40
Amparo Menéndez-Carrión	55
Clase Política	33
Simón Pachano FLACSO - Biblioteca	63
Colonialismo	00
José Sánchez-Parga	69
Comunidad Internacional	
Luis Gallegos Chiriboga	75
Comunismo	
José Moncada Sánchez	79
Conflicto Norte/Sur	
Mario Alemán Salvador	. 87
Conservadorismo	
Juan J. Paz y Miño Cepeda	93
Constitución	
Rodrigo Borja Cevallos	101
Cultura Politica	107
Osvaldo Hurtado Larrea	107
Democracia Jacinto Velázquez Herrera	113
Derechos Humanos	110
Elsie Monge Yoder	123
Desarrollo y Medio Ambiente	120
Jorge Gallardo Zavala	129
Descentralización	
Carlos Rodríguez Peñaherrera	133
Deuda Externa	
Alberto Acosta Espinosa	139
Dictadura	
Julio César Trujillo Vásquez	153

CONTENIDO

Ecologia Politica	
Lucy Ruiz Mantilla	161
Economia Politica	
Juan Falconi Morales	167
Educación	
Lucas Pacheco Prado	175
Ejecutivo	_
Gil Barragán Romero	179
Estado	
Alejandro Román Armendáriz	185
Federalismo	
Gaitán Villavicencio Loor	191
Formación de Leyes	107
Galo Chiriboga Zambrano	197
Fuerzas Armadas y Sociedad	201
Paco Moncayo Gallegos	201
Función Judicial	207
Gonzalo Córdova Galarza Identidad Nacional	207
Enrique Ayala Mora	211
Iglesia	211
Juan Larrea Holguin	215
Internacionales Políticas	210
Hernán Rivadeneira Jáliva	221
Jerga Política	
Efrain Baus Herrera	229
Juventudes	
Marcelo Jaramillo Villa	237
Legislativo	
Wilfrido Lucero Bolaños	241
Liberalismo	
María Cristina Cárdenas Reyes	247
Mercado y Competencia	
Rafael Urriola Urbina	253
Movimiento Femenino	
Miriam Ernst Tejada	257
Movimiento Obrero	205
José Chávez Chávez	265
Municipio	070
Fernando Carrión Mena	273
Nación Frika Silva Charvet	281
Erika Silva Charvet	201
Nuevo Orden Económico Internacional León Roldós Aguilera	291
	291
Opinión Pública Gino Lofredo Ungaro	301
Organismos Financieros Internacionales	201
Eduardo Santos Alvite	307
Organización de las Naciones Unidas	557
Juan Salazar Sancisi	313
Pacto Andino	010
Germánico Salaado Peñaherrera	317

CONTENIDO

Populismo	
Carlos de la Torre Espinosa	331
Privatización	
Mariana Naranjo Bonilla	341
Pueblos Indios	
Ileana Almeida Vélez	347
Separación e Independencia de los Poderes del Estado	
Hernán Salgado Pesantes	351
Sindicalismo	
Jorge Egas Peña	357
Socialismo Democrático	
César Verduga Vélez	363
Sociedad Civil	
Luis Verdesoto Custode	373
Tecnología	
Angel Matovelle Zamora	379
Tercer Mundo	
Alfredo Mancero Samán	389
Totalitarismo	
Ramiro Larrea Santos	395
Violencia	
Betty Amores Flores	403
Notas sobre los autores	407





CONSTITUCIÓN

Rodrigo Borja Cevallos

La Constitución es el conjunto sistemático de normas jurídicas fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de un Estado y que señalan los derechos y garantías de que están asistidos los miembros de la comunidad política.

La Constitución representa un esfuerzo por enmarcar la totalidad del quehacer de una sociedad pública en normas de Derecho y es fruto de un largo proceso histórico de juridización de los estados, es decir de sometimiento de éstos a la ley. Ella contiene el esquema jurídico de la ordenación estatal y se divide en dos partes: la dogmática y la orgánica. La primera declara los principios generales relativos a la soberanía, a la forma de Estado y de gobierno, a los derechos y garantías de la persona humana, a las limitaciones del poder y a los presupuestos doctrinales bajo los cuales se organiza la sociedad política. La segunda contiene las normas referentes a la estructura y funcionamiento del aparato estatal, a la integración de sus diferentes órganos, a la asignación y demarcación de competencias y, en general, a la organización fundamental del Estado.

Supremacía de la Constitución.- De la Constitución, llamada también Ley fundamental porque establece los principios generales de la organización estatal, parten las demás leyes encargadas de desenvolver y reglamentar sus principios. Esas leyes, en su conjunto, forman el ordenamiento jurídico del Estado —descrito por algunos juristas como "pirámide jurídica"—, pero la Constitución, por ser una norma de rango superior, prevalece sobre todas las demás en virtud de lo que los constitucionalistas franceses denominaron la superlégalité constitutionelle, o sea la supremacía de la Constitución.

Control de la constitucionalidad.- Todas las normas deben mantener concordancia de forma y de fondo con la Constitución como requisito para su validez jurídica. Para asegurar esta subordinación se ha establecido el control de la constitucionalidad de las leyes y demás normas de rango inferior, que está a cargo, según los países, del órgano superior de la Función Judicial o de un tribunal especial, como el Tribunal de Garantías Constitucionales en el caso ecua-

toriano. Una norma es inconstitucional por la forma cuando ha sido expedida sin observar el procedimiento señalado por la Constitución, y por el fondo cuando lo que ella ordena contradice lo que dispone la Constitución.

Poder constituyente.- Es preciso distinguir entre el poder constituyente y los poderes constituidos, es decir entre la voluntad soberana creadora del ordenamiento constitucional originario y, por lo mismo, no sujeta a ninguna norma jurídica anterior, y los poderes derivados de ese ordenamiento, enteramente sometidos y reglamentados por él.

Está en la esencia del poder constituyente no derivar su autoridad de ninguna norma de carácter positivo. Su legitimidad trasciende el orden jurídico escrito. Invoca una categoría de valores superiores a la ley. Es, por tanto, un poder incondicionado, en el sentido de que no está sujeto a norma jurídica alguna, y es también un poder limitado, en cuanto la sociedad, al darse por vez primera un orden constitucional o al renovar el existente, no se encuentra circunscrita por limitación alguna de carácter positivo y posee una amplia y discrecional potestad para organizarse jurídica y políticamente.

En otras palabras, el poder constituyente, por ser anterior a la Constitución —puesto que es el órgano que la crea— no está sujeto a ella ni al orden jurídico que de ella se desprende. Los poderes constituidos, en cambio, son esencialmente condicionados y limitados por el orden jurídico, puesto que dimanan de éste y, por ende, no les está permitido hacer ni mandar nada que no esté previamente autorizado por la ley.

Se puede ejercer el poder constituyente por la vía de un referéndum —en que se consulta directamente al pueblo el texto constitucional— o a través de una Asamblea Constituyente que, elegida por el pueblo, discute y aprueba una Constitución. En todo caso, los poderes que de ésta se derivan —legislativo, ejecutivo y judicial, de acuerdo con la clásica división tripartita de la autoridad pública— son poderes constituidos, reglados por el orden jurídico.

Principios constitucionales.- La Constitución del Ecuador dispone la forma de Estado democrática y unitaria y la forma de gobierno republicano y presidencial. En consecuencia, declara que la soberanía radica en el pueblo y contempla métodos directos e indirectos de participación popular en las tareas oficiales del Estado. Entre los primeros prevé las elecciones universales y directas para designar presidente y vicepresidente de la República y legisladores, alcaldes, prefectos provinciales, concejales. municipales y consejeros provinciales; el referendum para dirimir las diferencias entre la Función Legislativa y la Función Ejecutiva respecto de proyectos de ley o de reforma constitucional; el plebiscito para consultar al pueblo cuestiones de extraordinaria importancia para el destino nacional; y la iniciativa popular para la presentación al parlamento de proyectos de lev o de reforma constitucional por parte de los ciudadanos.

Establece un gobierno republicano presidencial y, por tanto, consagra la clásica división tripartita de funciones: legislativa, ejecutiva y judicial, en el marco de un sistema electivo, representativo, alternativo y responsable. Esto significa: a. Que quienes llegan al lugar de mando lo hacen por la vía electoral; b. Que la única credencial legitima para ostentar el poder político es la elección popular; c. Que los gobernantes ostentan un poder representativo y juridicamente delimitado; d. Que ese poder está sometido a periodos de tiempo alternados y de duración sija; y, e. Que ellos están obligados a rendir cuenta de sus actos a los órganos constitucionalmente establecidos para el efecto.

La Función Legislativa está integrada por doce diputados nacionales, elegidos para un periodo de cuatro años por la votación de todo el cuepo electoral, y por un número de diputados provinciales, elegidos para un periodo de dos años, a razón de dos por cada una de las 21 provincias en que se divide administrativamente el Estado ecuatoriano (excepción hecha de las que tienen menos de 100.000 habitantes, que eligen uno), más un diputado adicional por cada 300.000 habitantes o fracción de 200.000 que tenga la provincia respectiva.

Compete a esta función, a más de otras atribuciones accesorias, las tareas cardinales de legislar y ejercer el control político sobre otros órganos del Estado.

La responsabilidad legislativa se cumple por medio de dos órganos principales: el Congreso y, en receso de éste, el Plenario de las Comisiones Legislativas que ejerce una facultad delegada para conocer, aprobar o negar proyectos de ley. El control político, que no está entre las facultades delegadas al Plenario de las Comisiones Legislativas, es atribución privativa del Congreso que la ejerce a través del juicio político o de la interpelación.

La Función Ejecutiva está compuesta por el presidente de la República, quien ostenta la doble calidad de jese del Estado y jese del gobierno como en todo régimen presidencial, por los ministros de Estado (que tienen la calidad de secretarios del presidente) y por los demás funcionarios de nivel inferior. Le compete administrar el Estado en el marco de las leyes formuladas por la Función Legislativa. No existe gabinete, como órgano previsto en la Constitución, y la reunión de ministros y otros funcionarios de la administración es simplemente una instancia extraosicial de asesoría al presidente.

La Función Judicial está integrada por el conjunto de tribunales y judicaturas, de ordenación piramidal, que tiene a su cargo la administración de justicia.

Derechos y garantías.- En su parte dogmática la Constitución consagra el principio de la igualdad ante la ley y reconoce un conjunto de derechos civiles, políticos y sociales en favor de las personas. Los extranjeros, sin embargo, no tienen derechos políticos.

Orden internacional.- Postula, en el ámbito internacional, el respeto a los Derechos Humanos en todos los territorios, la igualdad jurídica de los estados, la solución pacifica de las controversias, el desconocimiento de las conquistas territoriales hechas por la fuerza, la integración económica regional y subregional y la cooperación internacional. Repudia el colonialismo, el armamentismo y las políticas comerciales proteccionistas.

Economía.- Divide la economía en cuatro sectores básicos: el sector público, compuesto por las empresas de propiedad exclusiva del Estado; el sector de economía mixta, integrado por las empresas de propiedad particular en asocio con el Estado; el sector comunitario, de empresas cuya propiedad y gestión corresponden a personas que trabajan permanentemente en ellas; y el sector privado, de propiedad particular. Postula la función social de la propiedad, prohibe el latifundio y el acaparamiento de la tierra y fomenta la reforma agraria y la colonización para ampliar la frontera agrícola.

Reforma constitucional.- Las modificaciones a la Constitución —cuya iniciativa corresponde al presidente de la República, a los legisladores, a la Corte Suprema de Justicia y a los ciudadanos por medio de la iniciativa popular— deben ser conocidas y discutidas por el Congreso y su aprobación requiere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Veto presidencial.- El presidente de la Repú-

blica es dueño de la facultad de aprobar los proyectos de ley, de reforma legal y de reforma constitucional enviados por el Parlamento. Tiene sobre ellos el derecho de veto. Si los aprueba, ordenará promulgarlos, o sea publicarlos en la gaceta oficial, para el conocimiento general y su cumplimiento. Si los veta totalmente, por consideración sea de inconstitucionalidad o de inconveniencia, volverán ellos al Parlamento - que sólo podrá conocerlos después de un año de la objeción presidencial para que éste se allane al veto o para que insista en el proyecto. Si el veto fuere parcial, el Congreso puede aceptar las objeciones del presidente o ratificar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros el proyecto original. En ambos casos —el de insistencia en el proyecto después de un año o de ratificación del proyecto parcialmente objetado- el presidente estará obligado a aprobarlo y promulgarlo.

La ley y el proceso de su formación. - Se entiende por ley la norma de carácter obligatorio y permanente que versa sobre una materia de interés general y por decreto la norma obligatoria que versa sobre un objeto de interés particular cuando crea, modifica o extingue esos derechos. Para convertirse en ley un proyecto tiene que cumplir las cinco etapas siguientes: iniciativa y discusión por el Congreso —dos debates en días distintos—, aprobación por el voto mayoritario requerido de los legisladores, sanción por el presidente de la República y promulgación en el periódico oficial.

Leyes urgentes.- El presidente de la República tiene la facultad de enviar al Parlamento un proyecto de ley en materia económica calificado de urgente —calificación que compete exclusivamente a él— a fin de que el Congreso lo apruebe, reforme o niegue en el plazo de quince días. Si no lo hiciere, el presidente podrá promulgarlo como decreto-ley y entrará en vigencia.

Inmunidad parlamentaria.- La Constitución la concede a los legisladores para garantizarles la independencia y libertad necesarias en el ejercicio de sus funciones. En virtud de ella los parlamentarios gozan de irresponsabilidad legal por sus opiniones y votos emitidos en el Parlamento y, en consecuencia, no podrán ser enjuiciados en ningún tiempo en razón de ellos. Tienen, además, inviolabilidad respecto de los delitos comunes que cometan, por lo cual no podrán ser detenidos ni enjuiciados penalmente sino con autorización del Congreso, salvo el caso de delito flagrante.

Partidos políticos.- La Constitución considera

que los partidos políticos son elementos esenciales del sistema democrático y manda que el Estado les debe protección para su organización y funcionamiento. Solamente los partidos reconocidos por la ley pueden presentar candidatos para una elección universal y para ser candidato a cualquier función electiva se requiere estar afiliado a un partido político. De este modo consagra el régimen de partidos, que es reglamentado por la ley.

División territorial.- El territorio del Estado se divide, para fines administrativos, en provincias, cantones y parroquias. En cada una de las veintiuna provincias del país (excepción hecha de la provincia insular de Galápagos) hay un Consejo Provincial autónomo, presidido por el Prefecto Provincial y compuesto por un determinado número de consejeros, elegidos por votación universal y directa. En cada uno de los cantones que integran la provincia hay una municipalidad, presidida por el alcalde o el presidente del Concejo y compuesta por un determinado número de concejales cantonales, todos ellos designados por medio de elecciones universales y directas.

Organismos del Estado.- La Constitución crea diversos organismos de gobierno, control y administración del Estado. La planificación económica está confiada al Consejo Nacional de Desarrollo, encabezado por el vicepresidente de la República. El Tribunal Supremo Electoral es la entidad encargada de organizar y dirigir los procesos eleccionarios y de consulta popular. El patrocinio legal del Estado corresponde al Procurador General de la Nación. La Contraloría General del Estado es el organismo de control del gasto público y juez de cuentas de los funcionarios de la administración central y descentralizada.

La Fuerza Pública.- Corresponde a la Fuerza Pública —compuesta por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional—, bajo el comando supremo del presidente de la República, la defensa de la soberanía e integridad del Estado, la garantía de su ordenamiento jurídico y su cooperación para el desarrollo económico y social del país.

Constitucionalismo.- És un proceso, cada vez más completo y complejo, de sometimiento del Estado al Derecho, que se inició históricamente cuando a la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias, diferenciación de atribuciones y respeto a los Derechos Humanos que caracterizó al Estado nacido de las acciones revolucionarias francesa y norteamericana de fines del siglo XVIII, que sepultaron el antiguo régimen de auto-

ritarismo y privilegios.

El constitucionalismo significa la institucionalización del poder mediante normas jurídicas y, en general, la racionalización de la sociedad política bajo una Constitución cuya supremacía se reconoce y a la que se someten todas las demás leyes que forman el ordenamiento jurídico estatal.

El movimiento constitucionalista, que se extendió por el mundo civilizado a partir de las transformaciones de Norteamérica y de Europa, obedeció al interés de limitar el poder estatal y de reivindicar para el individuo una razonable esfera de libertad que hasta entonces le había sido negada por el Estado absolutista.

Constitucionalismo ecuatoriano. Después de la desintegración de la Gran Colombia - que fue una especie de federación de estados formada por Venezuela, Colombia y Ecuador a partir de su emancipación de España, consagrada en la Constitución Grancolombiana del 30 de agosto de 1821— el Ecuador inició su vida independiente el 13 de mayo de 1830, a partir del acta separatista suscrita en el salón de la Universidad de Quito por las personas más representativas de su tiempo, quienes declararon que "para salvarse de los horrores de la anarquia y organizar el gobierno más análogo a sus costumbres, circunstancias y necesidades", constituyeron "un Estado libre e independiente con los pueblos comprendidos en el distrito del sur y los más que quieran incorporarse".

Inmediatamente, bajo la conducción del general Juan José Flores, se reunió en Riobamba la Primera Asamblea Constituyente con el fin de dar al nuevo Estado una Constitución Política. Esta se expidió el 11 de septiembre de 1830. Fue la primera de las 17 constituciones que ha tenido el Ecuador.

Las desiniciones hechas desde entonces sobre la organización del Estado, su sorma de gobierno, la separación de poderes, la división administrativo-territorial, la organización municipal y los derechos de las personas y su garantía se han mantenido, en lo sustancial, hasta nuestros días. Sin embargo, en el Derecho constitucional ecuatoriano —a pesar de que no siempre se ha de encontrar la verdad política de un país en el mundo de las normas— se pueden identificar las huellas de las distintas tendencias ideológicas que imperaron a lo lago del tiempo.

Desde su fundación en 1830 y hasta 1860, el naciente Estado vivió la imposición despótica del militarismo extranjero y nacional, inevitable herencia de las guerras libertarias. Con las vacilaciones propias de los comienzos, se em-

pezaron a dibujar los perfiles de la institución estatal, en medio de grandes esfuerzos de identificación y unificación nacional. De alli hasta 1875 advino la etapa conservadora y teocrática, fuertemente autoritaria, que fue el "garcianismo". Su reflejo en las normas jurídicas no se hizo esperar: se expidió la Constitución de 1869, conocida como la "Carta negra", en la que se amputaron las libertades y se sancionó el delito político con la pena de muerte, en la obsesión de mantener el orden. Después vinieron la corrompida dictadura de Veintimilla y un corto periodo de conservadorismo moderado, denominado "progresismo". Cada uno de esos regimenes estuvo acompañado de su propia Constitución.

Como reacción a todo lo anterior se produjo la Revolución Alfarista de 1895 que rescató al Ecuador de esa oscura "edad media" en que le sumió el régimen garciano y que trajo las ideas liberales que se plasmaron en las constituciones de 1897 y 1906. Bajo el imperio de ellas se inauguró una era de pensamiento libre y de libre examen, muy propicio para el progreso cultural y económico. Se emprendió la modernización del Estado, la separación del Estado y la Iglesia, la expropiación de los bienes clericales, la implantación del laicismo estatal, la abolición del concertaje y la prisión por deudas, la exención a los indios del pago de diezmos y primicias, la supresión de servidumbres y otras prácticas medievales de las relaciones de producción agricola, la preocupación —después olvidada por la duración de las jornadas de labor y demás condiciones de vida de los trabajadores.

La era alfarista sufrió las deformaciones plutocráticas impuestas por la naciente burguesía bancaria y comercial —que sustituyó al latifundismo serrano como clase dominante—hasta que la Revolución Juliana de 1925 puso fin a la situación y lanzó las primeras ideas socialistas de la boca de los fusiles de las jóvenes promociones militares. La Revolución Juliana, que fue hecha por militares pero que no fue militarista, trajo consigo importantes reformas: se reorganizó el Estado, se modernizaron las finanzas públicas, se crearon el Banco Central, la Contraloría General y otras importantes entidades financieras y de control en el sector estatal.

Después, como causa o como efecto de la gran inestabilidad política de los años 30, dominaron la escena pública los primeros movimientos populistas que se alternaron con dictaduras militares. Vino una etapa convulsa e inestable que duró casi medio siglo, con sólo un paréntesis de normalidad constitucional entre

1948 y 1961.

Se impuso entonces la etapa de institucionalización democrática, que hoy vivimos al amparo de la Constitución aprobada por referendum el 15 de enero de 1978, con la sucesión de gobiernos de centroizquierda y de derecha, en la que surgieron nuevos partidos políticos, se renovaron liderazgos, se promovieron cuadros políticos nuevos, se afianzó el régimen constitucional y, en lo que a la acción del primer gobierno de tipo socialista democrático se refiere —de 1988 a 1992— se entregaron masivamente tierras a los campesinos, se estableció la educación bilingüe para los indígenas, se ejecutaron importantes obras de infraestructura básica, se instrumentaron las reformas tributaria y arancelaria del Estado, se expidió la nueva Ley de Minería, se modernizó la empresa estatal de hidrocarburos, se dio un profundo contenido nacional a la política energética y, en virtud de

ella, se transfirieron el oleoducto transecuatoriano, las refinerías y el consorcio petrolero extranjero a manos ecuatorianas, se modernizó la legislación laboral, se dictaron las leyes de facilitación de exportaciones, de zonas francas y de la maquila y se desplegaron importantes esfuerzos de integración subregional con miras a la formación de la zona de libre comercio y, ulteriormente, al mercado común andino. En suma, se preparó al Ecuador para responder a las nuevas demandas de la economía mundial y a los retos del año 2000.

BIBLIOGRAFIA

Borja Cevallos, Rodrigo: Derecho Político y Constitucional, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.